

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG

Lima, 23 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 027-2021-FSCE y el Memorando N° 001338-2021-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos; el Memorando N° 000444-2021-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000026-2021-INVERMET-OAJ-ASP del Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, y de acuerdo con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, son funciones del Gerente General entre otras, ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa, las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° 000095-2021-INVERMET-GP del 08 de setiembre de 2021, el Gerente de Proyectos aprobó modificaciones durante la fase de ejecución física de la inversión denominada: *“Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Priale, Cruce Autopista Ramiro Priale con el rio Huaycoloro del distrito de Lurigancho – provincia de Lima – departamento de Lima”* con Código Único de Inversiones 2490911, cuyo Expediente Técnico para ejecución de obra fue aprobado mediante Resolución N° 000085-2021-EMAPE/GCI de fecha 29 de abril de 2021 conforme se detalla en la indicada resolución;

Que, posteriormente, la Gerencia de Proyectos, mediante Informe N° 027-2021-FSCE, el Memorando N° 001338-2021-INVERMET-GP sustenta en detalle y concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 000095-2021-INVERMET-GP, toda vez que fue emitido por órgano incompetente, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 concordado con el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la competencia, constituye uno de los requisitos de validez del acto administrativo, que consiste en que el acto debe ser emitido por el órgano facultado a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: *“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el Artículo 14”*;

Que, en ese sentido, se evidencia que la Resolución N° 000095-2021-INVERMET-GP se emitió contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 concordado con el

numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 ya que el objeto del acto modificatorio correspondía ser gestionado y aprobado ante la entidad que aprobó dicho expediente;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de los documentos de vistos, emite opinión indicando que resulta viable declarar la nulidad de la Resolución N° 000095-2021-INVERMET-GP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET; el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; la Resolución N° 009-2011-CD que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INVERMET;

Con el visto de la Gerencia de Proyectos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Proyectos

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 000095-2021-INVERMET-GP emitida el 08 de setiembre de 2021, que aprobó las modificaciones durante la fase de ejecución física de la inversión denominada: “*Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Puente Ramiro Priale, Cruce Autopista Ramiro Priale con el rio Huaycoloro del distrito de Lurigancho – provincia de Lima – departamento de Lima*” con Código Único de Inversiones 2490911, cuyo Expediente Técnico para ejecución de obra fue aprobado mediante Resolución N° 000085-2021-EMAPE/GCI de fecha 29 de abril de 2021.

Artículo 2- Notificación

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**